



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión iniciado con motivo de la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana a la solicitud de información pública con número de folio 0109000078219, se formula la presente resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud. El quince de marzo de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, requiriendo lo siguiente:

Descripción de la solicitud: *“¿Por parte de la Subsecretaría de Control de Tránsito existe la Capacitación y especialización en la materia de Tránsito, Muncione la frecuencia y el campo impartido como capacitación a sus elementos de tránsito?”*

¿Qué tipo de capacitación se imparte en los cuerpos policíacos dentro de la Subsecretaría de Control de Tránsito?

¿La capacitación que se otorga a los elementos de tránsito robustecen los principios de actuación como policías basado en su régimen constitucional, menciona la Frecuencia con la que se otorga dicha capacitación y si hay una veracidad de aportes a estos elementos de tránsito que compruebe la comprensión y la adquisición de dicha capacitación?

¿Los encargados de la capacitación cuentan con los niveles de formación profesional, mencione la cantidad de instructores con los que cuenta la subsecretaría de tránsito y el nivel académico de sus instructores?

¿Para dicha capacitación existe un manual de formación y/o unificación objetiva a dicha capacitación, y cuáles son las bases o los requerimientos para dicha formación en sus cuerpos policíacos dentro de la Subsecretaría?

¿La Subsecretaría de Control de Tránsito sabe y reconoce los niveles académicos de sus cuerpos policíacos?

¿Menciona el total de elementos que cuenta la subsecretaría de control de tránsito y de estos su nivel académico "en caso de niveles profesionales" proporciones su campo de estudio?" (sic)

Modalidad preferente de entrega de información: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

II. Contestación de la solicitud. El once de abril de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia respondió a la solicitud de información pública en los términos siguientes:

Respuesta Información Solicitada:

“Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción XIII, 196, 199 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0109000078219** en la que se requirió:

“... ¿Por parte de la Subsecretaría de Control de Tránsito existe la Capacitación y especialización en la materia de Tránsito, Municione la frecuencia y el campo impartido como capacitación a sus elementos de tránsito?

¿Qué tipo de capacitación se imparte en los cuerpos policiacos dentro de la Subsecretaría de Control de Tránsito?

¿La capacitación que se otorga a los elementos de tránsito robustecen los principios de actuación como policías basado en su régimen constitucional, menciona la Frecuencia con la que se otorga dicha capacitación y si hay una veracidad de aportes a estos elementos de tránsito que compruebe la comprensión y la adquisición de dicha capacitación?

¿Los encargados de la capacitación cuentan con los niveles de formación profesional, mencione la cantidad de instructores con los que cuenta la subsecretaría de tránsito y el nivel académico de sus instructores?

¿Para dicha capacitación existe un manual de formación y/o unificación objetiva a dicha capacitación, y cuáles son las bases o los requerimientos para dicha formación en sus cuerpos policiacos dentro de la Subsecretaría?

¿La Subsecretaría de Control de Tránsito sabe y reconoce los niveles académicos de sus cuerpos policiacos?

¿Menciona el total de elementos que cuenta la subsecretaría de control de tránsito y de estos su nivel académico "en caso de niveles profesionales" proporciones su campo de estudio?" (sic)

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se realizaron las gestiones necesarias al interior de ésta Secretaría de Seguridad Pública considerando las atribuciones establecidas en su Reglamento Interior, Manual Administrativo y demás normatividad aplicable.

Como resultado de dicha gestión la **Subsecretaría de Desarrollo Institucional**, dio respuesta a su solicitud, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

“... Se observa y se concluye que en cumplimiento y de conformidad con el artículo 21 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita se canalice al peticionario para que ingrese una nueva solicitud por medio del Sistema Electrónico INFOMEX DF, dirigido a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, quien de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 37 del Reglamento Interior de esta Secretaría, es el órgano que podría dar respuesta a la información solicitada...”(sic)

No obstante, a lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta para ingrese su solicitud ante la **Unidad de Transparencia de la Universidad del Policía de la Ciudad de México**, el cual cuenta con los siguientes datos de contacto:

Universidad del Policía de la Ciudad de México.

Calzada al Desierto de los Leones 5715 Col. Olivar de los Padres,
C.P. 1780 Del. Álvaro Obregón
Tel.5490 2922
itfpinfo01@ssp.df.gob.mx

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión**, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley referencia, como a continuación se describe:

Artículo 236. *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Artículo 237. *El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita S/N, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono 5242 5100; ext. 7801, correo electrónico informacionpublica@ssp.df.gob.mx donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Sin otro particular por el momento y en espera de que la información proporcionada le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.
...." (sic)

Archivos adjuntos de respuesta: "RESPUESTA FOLIO IP 78219.docx"

III. Presentación del recurso de revisión. El veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en los términos siguientes:

Razón de la interposición:

"3. Acto o resolución que se recurre(2), anexar copia de la respuesta

La presente solicitud se funda en su Artículo 6 constitucional y en su artículo 53 y 56 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, el requerimiento se basa para la comprobación de un estudio Universitario en su percepción



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

de nivel de profesionalización de sus cuerpos policiacos en materia de tránsito en la Ciudad de México, sustentado en su Artículo 21 constitucional, bajo la actuación que les rige en los principios constitucionales (eficiencia y profesionalización)” (sic)

“6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

No he recibido la información, misma que se puede canalizar al área responsable en dar seguimiento como es el caso de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, quien es la parte que puede proporcionar la información requirente”

“7. Razones o motivos de inconformidad

Falta de respuesta y seguimiento a mi solicitud del cual la instancia quien le faculta en proporcionar la información por reconocer cuales son las figuras y cualidades en sus cuerpos policiacos es la secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México por las competencias que le rige a la institución.” (sic)

IV. Admisión del recurso de revisión. El veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del recurso de revisión, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de la materia.

Asimismo, para mejor proveer el correcto desarrollo del presente recurso, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, disposición normativa de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia en términos de su artículo 10, se proveyó sobre la admisión de las constancias obtenidas del sistema habilitado para tramitar solicitudes de información, respecto de la solicitud de información citada al rubro.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

- **Notificación al particular.** El veintidós de mayo de dos mil diecinueve se notificó a la parte recurrente el acuerdo de referencia, a través de la dirección de correo electrónico señalada en el “Acuse de recibo de recurso de revisión”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

- **Notificación al sujeto obligado.** El veintidós de mayo de dos mil diecinueve se notificó vía electrónica a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el proveído de admisión.

V. Alegatos del sujeto obligado. El treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se recibieron en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, los oficios SSC/DEUT/UT/3305/2019 y SSC/DEUT/UT/3306/2019, mediante los cuales el sujeto obligado rinde sus alegatos, expresa sus manifestaciones y ofrece pruebas, en los términos siguientes:

✓ **Oficio SSC/DEUT/UT/3305/2019**

“... ”

De conformidad con la naturaleza de la solicitud de información transcrita en el párrafo que antecede, esta Unidad de Transparencia, elaboró el oficio SSC/DEUT/UT/2264/2019, mediante el cual se atendió la Solicitud de Acceso a la Información Pública que hoy nos ocupa.

Habiendo precisado la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0109000078219, presentada por la particular, es procedente expresar los siguientes Alegatos, atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, principios que alude el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que rigen el actuar de este sujeto obligado.

Al respecto, es necesario señalar que esta Unidad de Transparencia realizó la gestión oportuna, ante la Unidad Administrativa que de acuerdo a sus facultades conferidas en el manual Administrativo de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, resulta competente para dar contestación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública que con antelación se cita; por lo anterior, se hizo del conocimiento de la particular en tiempo y forma la respuesta con la información de su interés.

Una vez precisado lo anterior, es procedente dar contestación a la inconformidad manifestada por la [nombre de la recurrente], atendiendo a los principios de certeza y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado, al manifestar en el rubro de acto o resolución que recurre lo siguiente:

‘La presente solicitud se funda en su Artículo 6 constitucional y en su artículo 53 y 56 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, el requerimiento se basa para la comprobación de un estudio Universitario en su percepción de nivel de profesionalización de sus cuerpos policiacos en materia de tránsito en la Ciudad de México, sustentado en su Artículo 21 constitucional, bajo la actuación que les rige en los principios constitucionales (eficiencia y profesionalización)’ (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

Respecto a la inconformidad expresada por el recurrente, es claro que se trata de una manifestación subjetiva, sin ningún fundamento, ya que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada, a través de la cual se hizo de su conocimiento que la Autoridad competente para proporcionarle respuesta es la Universidad del Policía de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Reglamento Interior de esta Secretaría, por lo anterior es que esta dependencia remitió vía correo electrónico Institucional, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0109000078219, a la Unidad de Transparencia de la Universidad del Policía de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades manifestadas en el rubro antes citado, por ser manifestaciones subjetivas sin ningún fundamento, ya que como se aprecia en la respuesta proporcionada esta Unidad de Transparencia atendió la totalidad de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.

Ahora bien por lo que se refiere a la inconformidad manifestada en el rubro de descripción de los hechos en que se funda su inconformidad, en la que señala que:

'No he recibido la información, misma que se puede canalizar al área responsable en dar seguimiento como es el caso de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, quien es la parte que puede proporcionarla información requirente' (sic)

Es claro que lo señalado en el párrafo que precede se trata de una manifestación subjetiva sin ningún fundamento, ya que como ese H. Instituto puede corroborar, en fecha once de abril de dos mil diecinueve, se le notificó vía sistema INFOMEX, la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0109000078219, mediante el oficio SSC/DEUT/UT/2264/2019, por lo que es evidente que se proporcionó una respuesta fundada y motivada, en tiempo y forma, de conformidad con la Ley de la materia.

De lo antes expuesto, se aprecia que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada de conformidad con las atribuciones conferidas a esta dependencia, haciendo de su conocimiento que su requerimiento no es competencia de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, razón por la cual se remitió vía correo electrónico institucional, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0109000078219, a la Unidad de Transparencia de la Universidad del Policía de la Ciudad de México, por ello se debe desestimar la inconformidad manifestada por la particular.

Por otra parte, en el rubro de razones o motivos de la inconformidad, expreso lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

'Falta de respuesta y seguimiento a mi solicitud del cual la instancia quien le faculta en proporcionar la información por reconocer cuales son las figuras y cualidades en sus cuerpos policiacos es la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México por las competencias que le rige a la institución' (sic)

Por lo que respecta a las inconformidades expresadas por la recurrente, es de suma importancia señalar que la ahora recurrente trata de confundir a ese Instituto, al señalar una supuesta 'falta de respuesta', lo anterior resulta evidente ya que este Sujeto Obligado en fecha once de abril de dos mil diecinueve, le notificó vía sistema INFOMEX (siendo este el medio señalado para recibir notificaciones), la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0109000078219, mediante el oficio SSC/DEUT/UT/2264/2019 de fecha diez de abril de dos mil diecinueve, por esta razón se solita a ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, desestimar la inconformidad manifestada por la particular, ya que es claro que se proporcionó una respuesta a su solicitud de acceso a la información en tiempo y forma.

Por otra parte, es claro que la recurrente realiza una interpretación errónea sobre las atribuciones conferidas a esta Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, ya que como ese propio Instituto puede corroborar, es la Unidad de Transparencia de la Universidad del Policía de la Ciudad de México, el Sujeto Obligado competente para pronunciarse al respecto, lo anterior de conformidad a las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de esta Secretaría que a la letra dice:

Artículo 37.- Son atribuciones de la Dirección General del Instituto Técnico de Formación Policial, denominado Universidad de la Policía de la Ciudad de México, como órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría: (REFORMADA, G.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

I. Representar al Instituto Técnico de Formación Policial, denominado Universidad de la Policía de la Ciudad de México; (REFORMADA, G.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

II. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema Nacional de Seguridad Pública; (REFORMADA, G.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

III. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a la Policía de la Ciudad de México; (REFORMADA, G.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

IV. Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia policial, de conformidad con las disposiciones aplicables; (REFORMADA, G.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

V. *Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Profesionalización; (REFORMADA, G.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017)*

VI. *Promover y prestar servicios educativos a la Policía de la Ciudad de México; (REFORMADA, G.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017)*

VII. *Aplicar las estrategias para la profesionalización de los aspirantes e integrantes de la Policía de la Ciudad de México; (REFORMADA, G.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017)*

VIII. *Proponer y ejecutar los contenidos de los planes y programas para la formación de la Policía de la Ciudad de México; (REFORMADA, G.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017)*

IX. *Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de Profesionalización; (REFORMADA, G.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017)*

X. *Realizar equivalencias de estudios de la Profesionalización; (REFORMADA, G.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017)*

XI. *Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación; (REFORMADA, G.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017)*

XII. *Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación de la Policía de la Ciudad de México y proponer los cursos correspondientes; (REFORMADA, G.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017)*

XIII. *Proponer y, en su caso, publicar las convocatorias para el ingreso a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México; (REFORMADA, G.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017)*

XIV. *Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes; (REFORMADA, G.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017)*

XV. *Expedir constancias de las actividades para la profesionalización que impartan; (REFORMADA, G.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017)*

XVI. *Proponer la celebración de convenios con Instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a la Policía de la Ciudad de México; (REFORMADA, G.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017)*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

XVII. Emitir los programas específicos que se deriven del Programa General de Formación Policial; (REFORMADA, G.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

XVIII. Emitir los planes y programas de estudio, así como manuales de disciplina y de operación internos y demás documentos académicos necesarios para la Profesionalización; (REFORMADA, G.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

XIX. Supervisar que los estudiantes de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México se sujeten a los manuales y normatividad aplicable; (REFORMADA, G.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

XX. Observar las Reglas para el Establecimiento de la Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal y las disposiciones que emitan la Comisión Técnica de Selección y Promoción y la Comisión Técnica de Profesionalización; (REFORMADA, G.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

XXI. Elaborar el Proyecto del Presupuesto Anual del Instituto Técnico de Formación policial, denominado Universidad de la Policía de la Ciudad de México; y (REFORMADA, G.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

XXII. Las demás que le atribuya la normativa vigente.

De lo anterior, podemos deducir que el Sujeto Obligado competente para pronunciarse al respecto, es la Universidad del Policía de la Ciudad de México, razón por la cual se remitió vía correo electrónico Institucional, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0109000078219, a la Unidad de Transparencia de la Universidad del Policía de la Ciudad de México.

Finalmente resultan infundados los agravios que pretende hacer valer la hoy recurrente, toda vez que esta Secretaría proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, de la misma manera es claro que lo manifestado por la recurrente no está encaminado a combatir la legalidad de la respuesta proporcionada, ya que únicamente son interpretaciones que realiza sobre la respuesta que le fue proporcionada, por lo tanto resultan infundados e inoperantes los agravios que pretende hacer valer la hoy recurrente, lo anterior en virtud de que como se señaló en párrafos anteriores, se proporcionó una respuesta en estricta observancia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de manera congruente con su solicitud, esta Secretaría proporcionó una respuesta fundada y motivada a cada una de las preguntas realizadas por la particular, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar lo manifestado por la particular, por ser manifestaciones subjetivas sin fundamento que sustente su dicho.

Del mismo modo, es importante dejar en claro que la respuesta que proporcionó esta autoridad da cumplimiento a la solicitud formulada por la recurrente, pues la actuación de este Sujeto Obligado, se rige bajo los principios plasmados en el artículo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Por último, resulta evidente que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada, a cada uno de los cuestionamientos realizados por la solicitante, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades señaladas por la particular por ser manifestaciones subjetivas, que no versan sobre la legalidad de la respuesta proporcionada.

Por lo tanto, las manifestaciones de agravio de la hoy recurrente deben ser desestimadas, debido a que esta Unidad de Transparencia actuó con estricto apego a la normatividad vigente que rige su actuar, por lo que sus argumentos resultan improcedentes e inoperantes.

En este tenor, es notorio que lo manifestado por la recurrente carece de validez jurídica, por ser meras apreciaciones subjetivas, por lo que se debe desestimar el contenido y las inconformidades vertidas por la solicitante en el presente recurso de revisión, ya que como se ha venido señalando a lo largo de las presentes manifestaciones, este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud de acceso a la información 0109000078219.

Como puede observarse esta Unidad de Transparencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso a la Información Pública, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado; a efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública de la [nombre de la recurrente], situación que el propio Instituto ya constató con los archivos que extrajo del sistema y tuvo a bien remitir este Sujeto Obligado, dicha respuesta fue proporcionada en atención al folio 0109000078219, y se otorgó de conformidad con la Legislación de la materia, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la solicitante.

Por todos los razonamientos antes narrados, es claro que los agravios manifestados por la ahora recurrente deben ser desestimados por ese H. Instituto ya que son infundados e inoperantes, por lo que esta Secretaría siempre actuó con estricto apego a la Ley, garantizando en todo momento el derecho de acceso a la información pública de la [nombre de la recurrente], por lo tanto ese H. órgano Colegiado debe CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de información 0109000078219, y considerar las manifestaciones de la hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos a la Solicitud



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

de Acceso a la Información Pública; dicha respuesta se otorgó mediante el oficio SSC/DEUT/UT/2264/2019, en sentido de máxima publicidad, salvaguardando siempre su Derecho de Acceso a la Información Pública del solicitante, y no como lo pretende hacer valer la ahora recurrente.

Así mismo, la actuación de esta autoridad está siempre apegada en estricto sentido al principio de buena fe, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Dicho precepto legal dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada con la personalidad con que me ostento, exhibiendo en tiempo y forma, los presentes Alegatos correspondientes al Recurso de Revisión al rubro indicado.

SEGUNDO.- En atención a lo manifestado en los presentes alegatos y debidamente acreditado en el expediente que integra el presente recurso y seguidos que sean los trámites de Ley, en su momento oportuno dictar resolución apegada a derecho en que CONFIRME la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información pública 0109000078219, en términos de lo dispuesto por el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

(...)"

✓ **Oficio SSC/DEUT/UT/3306/2019**

"(...)

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Acuerdo de veintinueve de abril de dos mil diecinueve, emitido por el Lic. José Alfredo Fernández García, Coordinador de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificado a esta autoridad mediante el correo electrónico de fecha



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

veintidós de mayo del presente año; ante ese H. Instituto comparezco en tiempo y forma para rendir siguientes manifestaciones:

I. ANTECEDENTES

1.- En fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a través del Sistema INFOMEX, la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0109000078219, en la cual la [nombre de la recurrente], requirió lo siguiente:

‘¿Por parte de la Subsecretaría de Control de Tránsito existe la Capacitación y especialización en la materia de Tránsito, Muncione la frecuencia y el campo impartido como capacitación a sus elementos de tránsito?

¿Qué tipo de capacitación se imparte en los cuerpos policiacos dentro de la Subsecretaría de Control de Tránsito?

¿La capacitación que se otorga a los elementos de tránsito robustecen los principios de actuación como policías basado en su régimen constitucional, menciona la Frecuencia con la que se otorga dicha capacitación y si hay una veracidad de aportes a estos elementos de tránsito que compruebe la comprensión y la adquisición de dicha capacitación?

¿Los encargados de la capacitación cuentan con los niveles de formación profesional, mencione la cantidad de instructores con los que cuenta la subsecretaría de tránsito y el nivel académico de sus instructores?

¿Para dicha capacitación existe un manual de formación y/o unificación objetiva a dicha capacitación, y cuáles son las bases o los requerimientos para dicha formación en sus cuerpos policiacos dentro de la Subsecretaría?

¿La Subsecretaría de Control de Tránsito sabe y reconoce los niveles académicos de sus cuerpos policiacos?

¿Menciona el total de elementos que cuenta la subsecretaría de control de tránsito y de estos su nivel académico "en caso de niveles profesionales" proporciones su campo de estudio?’ (sic)

2.- De conformidad con la naturaleza de la solicitud de información transcrita en el párrafo que antecede, esta Unidad de Transparencia, elaboró el oficio número SSC/DEUT/UT/2264/2019, mediante el cual se atendió la Solicitud de Acceso a la Información Pública que hoy nos ocupa. Dicha respuesta fue hecha del conocimiento de la recurrente en tiempo y forma, en el medio señalado para tal efecto, la cual consistió en lo siguiente:

‘... Se observa y se concluye que en cumplimiento y de conformidad con el artículo 21 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita se canalice al peticionario para que ingrese una nueva solicitud por medio del Sistema Electrónico INFOMEXDF, dirigido a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, quien de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 37 del Reglamento Interior de esta Secretaría, es el órgano que podría dar respuesta a la información solicitada...’ (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

No obstante, a lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta para ingrese su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Universidad del Policía de la Ciudad de México, el cual cuenta con los siguientes datos de contacto:

Universidad del Policía de la Ciudad de México.

Calzada al Desierto de los Leones 5715 Col Olivar de los Padres

C.P 1780 Del. Álvaro Obregón

Tel.54902922

3.- Inconforme con tal respuesta, la [nombre de la recurrente], interpuso el respectivo Recurso de Revisión, manifestando como inconformidades lo siguiente:

Acto o resolución que recurre

'La presente solicitud se funda en su Artículo 6 constitucional y en su artículo 53 y 56 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, e/ requerimiento se basa para la comprobación de un estudio Universitario en su percepción de nivel de profesionalización de sus cuerpos policiacos en materia de tránsito en la Ciudad de México, sustentado en su Artículo 21 constitucional, bajo la actuación que les rige en los principios constitucionales (eficiencia y profesionalización)' (sic)

Descripción de los hechos en que se funda su inconformidad

'No he recibido la información, misma que se puede canalizar al área responsable en dar seguimiento como es el caso de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, quien es la parte que puede proporcionar la información requirente' (sic)

Razones o motivos de la inconformidad

'Falta de respuesta y seguimiento a mi solicitud del cual la instancia quien le faculta en proporcionar la información por reconocer cuales son las figuras y cualidades en sus cuerpos policiacos es la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México por las competencias que le rige a la institución.' (sic)

II. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

Habiendo precisado la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0109000078219, presentada por la particular, así como los agravios hechos valer por la misma, en el recurso de revisión que nos ocupa, es procedente dar contestación a estos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

últimos, atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, principios que alude el artículo II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que rigen el actuar de este Sujeto Obligado.

Por lo que respecta a los agravios argumentados por la [nombre de la recurrente], esta Unidad de Transparencia con el afán de satisfacer, los requerimientos de la hoy recurrente, después de haber realizado el análisis correspondiente de la solicitud de acceso a la información, esta Unidad de Transparencia remitió vía correo electrónico institucional, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0109000078219, a la Unidad de Transparencia de Universidad del Policía de la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, con el afán de satisfacer, los requerimientos de la hoy recurrente, después de haber realizado el análisis correspondiente de la solicitud de acceso a información pública, la Subsecretaría de Desarrollo Institucional ratifica la respuesta proporcionada, siendo procedente dar atención a las inconformidades que la recurrente pretende hacer valer en el presente medio de impugnación.

Ahora bien, con la intención de favorecer los principios de certeza y máxima publicidad, consagrados en el Artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y tomando en consideración que se manifiesta inconforme con la respuesta emitida con motivo de la solicitud de acceso a la información pública al rubro indicada, esta Unidad de Transparencia mediante oficio SSC/DEUT/UT/2264/2019, de fecha diez de abril de dos mil diecinueve, expresó los fundamentos y motivos que sustentan su respuesta.

Una vez precisado lo anterior, es procedente dar contestación a la inconformidad manifestada por la [nombre de la recurrente], atendiendo a los principios de certeza y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado, al manifestar en el rubro de acto o resolución que recurre lo siguiente:

'La presente solicitud se funda en su Artículo 6 constitucional y en su artículo 53 y 56 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, el requerimiento se basa para la comprobación de un estudio Universitario en su percepción de nivel de profesionalización de sus cuerpos policiacos en materia de tránsito en la Ciudad de México sustentado en su Artículo 21 constitucional, bajo la actuación que les rige en los principios constitucionales (eficiencia y profesionalización)' (sic)

Respecto a la inconformidad expresada por el recurrente, es claro que se trata de una manifestación subjetiva, sin ningún fundamento, ya que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada, a través de la cual se hizo de su conocimiento que la Autoridad competente para proporcionarle respuesta es la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

Universidad del Policía de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Reglamento Interior de esta Secretaría, por lo anterior es que esta dependencia remitió vía correo electrónico Institucional, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0109000078219, a la Unidad de Transparencia de la Universidad del Policía de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades manifestadas en el rubro antes citado, por ser manifestaciones subjetivas sin ningún fundamento, ya que como se aprecia en la respuesta proporcionada esta Unidad de Transparencia atendió la totalidad de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.

Ahora bien por lo que se refiere a la inconformidad manifestada en el rubro de descripción de los hechos en que se funda su inconformidad, en la que señala que:

'No he recibido la información, misma que se puede canalizar al área responsable en dar seguimiento como es el caso de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, quien es la parte que puede proporcionar la información requirente' (sic)

Es claro que lo señalado en el párrafo que precede se trata de una manifestación subjetiva sin ningún fundamento, ya que como ese H. Instituto puede corroborar, en fecha once de abril de dos mil diecinueve, se le notificó vía sistema INFOMEX, la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0109000078219, mediante el oficio SSC/DEUT/UT/2264/2019, por lo que es evidente que se proporcionó una respuesta fundada y motivada, en tiempo y forma, de conformidad con la Ley de la materia.

De lo antes expuesto, se aprecia que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada de conformidad con las atribuciones conferidas a esta dependencia, haciendo de su conocimiento que su requerimiento no es competencia de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, razón por la cual se remitió vía correo electrónico institucional, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0109000078219, a la Unidad de Transparencia de la Universidad del Policía de la Ciudad de México, por ello se debe desestimar la inconformidad manifestada por la particular.

Por otra parte, en el rubro de razones o motivos de la inconformidad, expreso lo siguiente:

'Falta de respuesta y seguimiento a mi solicitud del cual la instancia quien le faculta en proporcionar la información por reconocer cuales son las figuras y cualidades en sus cuerpos policiacos es la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México por las competencias que le rige a la institución' (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

Por lo que respecta a las inconformidades expresadas por la recurrente, es de suma importancia señalar que la ahora recurrente trata de confundir a ese Instituto, al señalar una supuesta 'falta de respuesta', lo anterior resulta evidente ya que este Sujeto Obligado en fecha once de abril de dos mil diecinueve, le notificó vía sistema INFOMEX (siendo este el medio señalado para recibir notificaciones), la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0109000078219, mediante el oficio SSC/DEUT/UT/2264/2019 de fecha diez de abril de dos mil diecinueve, por esta razón se solita a ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, desestimar la inconformidad manifestada por la particular, ya que es claro que se proporcionó una respuesta a su solicitud de acceso a la información en tiempo y forma.

Por otra parte, es claro que la recurrente realiza una interpretación errónea sobre las atribuciones conferidas a esta Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, ya que como ese propio Instituto puede corroborar, es la Unidad de Transparencia de la Universidad del Policía de la Ciudad de México, el Sujeto Obligado competente para pronunciarse al respecto, lo anterior de conformidad a las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de esta Secretaría que a la letra dice:

Artículo 37.- Son atribuciones de la Dirección General del Instituto Técnico de Formación Policial, denominado Universidad de la Policía de la Ciudad de México, como órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría: (REFORMADA, G.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

I. Representar al Instituto Técnico de Formación Policial, denominado Universidad de la Policía de la Ciudad de México; (REFORMADA, G.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

II. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema Nacional de Seguridad Pública; (REFORMADA, G.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

III. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a la Policía de la Ciudad de México; (REFORMADA, G.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

IV. Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia policial, de conformidad con las disposiciones aplicables; (REFORMADA, G.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

V. Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Profesionalización; (REFORMADA, G.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

VI. Promover y prestar servicios educativos a la Policía de la Ciudad de México; (REFORMADA, G.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

VII. Aplicar las estrategias para la profesionalización de los aspirantes e integrantes de la Policía de la Ciudad de México; (REFORMADA, G.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

VIII. Proponer y ejecutar los contenidos de los planes y programas para la formación de la Policía de la Ciudad de México; (REFORMADA, G.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

IX. Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de Profesionalización; (REFORMADA, G.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

X. Realizar equivalencias de estudios de la Profesionalización; (REFORMADA, G.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

XI. Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación; (REFORMADA, G.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

XII. Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación de la Policía de la Ciudad de México y proponer los cursos correspondientes; (REFORMADA, G.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

XIII. Proponer y, en su caso, publicar las convocatorias para el ingreso a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México; (REFORMADA, G.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

XIV. Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes; (REFORMADA, G.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

XV. Expedir constancias de las actividades para la profesionalización que impartan; (REFORMADA, G.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

XVI. Proponer la celebración de convenios con Instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a la Policía de la Ciudad de México; (REFORMADA, G.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

XVII. Emitir los programas específicos que se deriven del Programa General de Formación Policial; (REFORMADA, G.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

XVIII. Emitir los planes y programas de estudio, así como manuales de disciplina y de operación internos y demás documentos académicos necesarios para la Profesionalización; (REFORMADA, G.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

XIX. Supervisar que los estudiantes de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México se sujeten a los manuales y normatividad aplicable; (REFORMADA, G.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

XX. Observar las Reglas para el Establecimiento de la Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal y las disposiciones que emitan la Comisión Técnica de Selección y Promoción y la Comisión Técnica de Profesionalización; (REFORMADA, G.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

XXI. Elaborar el Proyecto del Presupuesto Anual del Instituto Técnico de Formación policial, denominado Universidad de la Policía de la Ciudad de México; y (REFORMADA, G.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

XXII. Las demás que le atribuya la normativa vigente.

De lo anterior, podemos deducir que el Sujeto Obligado competente para pronunciarse al respecto, es la Universidad del Policía de la Ciudad de México, razón por la cual se remitió vía correo electrónico Institucional, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0109000078219, a la Unidad de Transparencia de la Universidad del Policía de la Ciudad de México.

Finalmente resultan infundados los agravios que pretende hacer valer la hoy recurrente, toda vez que esta Secretaría proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, de la misma manera es claro que lo manifestado por la recurrente no está encaminado a combatir la legalidad de la respuesta proporcionada, ya que únicamente son interpretaciones que realiza sobre la respuesta que le fue proporcionada, por lo tanto resultan infundados e inoperantes los agravios que pretende hacer valer la hoy recurrente, lo anterior en virtud de que como se señaló en párrafos anteriores, se proporcionó una respuesta en estricta observancia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de manera congruente con su solicitud, esta Secretaría proporcionó una respuesta fundada y motivada a cada una de las preguntas realizadas por la particular, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar lo manifestado por la particular, por ser manifestaciones subjetivas sin fundamento que sustente su dicho.

Del mismo modo, es importante dejar en claro que la respuesta que proporcionó esta autoridad da cumplimiento a la solicitud formulada por la recurrente, pues la actuación de este Sujeto Obligado, se rige bajo los principios plasmados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Por último, resulta evidente que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada, a cada uno de los cuestionamientos realizados por la solicitante, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades señaladas por la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

particular por ser manifestaciones subjetivas, que no versan sobre la legalidad de la respuesta proporcionada.

Por lo tanto, las manifestaciones de agravio de la hoy recurrente deben ser desestimadas, debido a que esta Unidad de Transparencia actuó con estricto apego a la normatividad vigente que rige su actuar, por lo que sus argumentos resultan improcedentes e inoperantes, sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro No. 166031

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXX, Noviembre de 2009

Página: 424 Tesis: 2a./J.188/2009

Jurisprudencia

Materia(s): Común

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN. Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91 fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su legalidad. En ese tenor, la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia; b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la Litis del juicio de amparo; y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado.

Contradicción de tesis 27/2008-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto.

Finalmente, concluyendo con el estudio de todo lo manifestado por la particular, es claro que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, por lo cual resulta pertinente señalar que apegándose estrictamente a los agravios manifestados, es pertinente tomar en cuenta la siguiente jurisprudencia:

AGRAVIOS, EXPRESIÓN DE. La expresión de agravios es la base de la controversia en la revisión y si no se aducen se juzgaría oficiosamente sobre derechos que no están en tela de juicio, lo que está en abierta pugna con el sistema establecido en la revisión a instancia de partes, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. VI.2º.J/104 Recurso de revisión 216/88. Myra Ladizinsky Berman. 16 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel Secretario: José Mario Machorro Castillo. Recurso de revisión 19/89 Juana Ochoa Zamorano. 7 de febrero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario; José Mario Machorro Castillo. Recurso de revisión 446/89. Fredy Hernández Zavaleta viuda de Ramírez. 26 de enero de 1990 Unanimidad de votos Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez. Recurso de revisión 333/90. Armando García Arribas. 26 de septiembre de 1990 Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel Secretario: José Mario Machorro Castillo. Recurso de revisión 21/91 Luis Frago Segura. 15 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo VII, Abril de 1991. Pág. 80, Tesis de Jurisprudencia.

De igual forma resulta importante considerar el siguiente criterio:

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO NO ES ILIMITADA. El artículo 76 bis de la Ley de Amparo señala que la suplencia de la queja deficiente se entiende referida a los conceptos de violación y, en su caso, a los agravios, es decir, a la materia misma del juicio de garantías, por lo que debe considerarse que dicho precepto limita el ámbito de aplicación de tal figura a las cuestiones relacionadas con el fondo del asunto, de ahí que dicha suplencia no sea aplicable a la procedencia del juicio de amparo. En este tenor, a excepción de la materia penal, el órgano de control constitucional no puede libremente realizar el examen de precepto legal reclamado o de la resolución recurrida, sino que debe hacerlo a partir de lo expresado en los conceptos de violación o, en su caso, en los agravios, de manera que sin la existencia de un mínimo razonamiento expresado en la demanda, esto es, sin la elemental causa de pedir, el juzgador no se encuentra en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio de garantías, porque la suplencia de la queja deficiente es



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

una institución procesal que si bien fue establecida con la finalidad de hacer prevalecer las garantías que otorga la Constitución Federal, no deja de estar sujeta a los requisitos previstos al efecto, tanto en la Ley Fundamental como en la Ley de Amparo. 1ª/J.35/2005 Amparo directo en revisión 1576/2004. Crescenciano Chávez Paredes. 1o. de diciembre de 2004. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas Secretaria: Rosalía Argumosa López. Amparo directo en revisión 1449/2004. Juan Carlos Martínez Arriaga. 1o. de diciembre de 2004. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza Secretario: Pedro Arroyo Soto. Amparo directo en revisión 1572/2004. Contratistas Unidos Mexicanos, S.A, de C.C. 12 de enero de 2005. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Eligio Nicolás Lerma Moreno. Amparo directo en revisión 1796/2004. Miguel Ángel Cantú Campos. 26 de enero de 2005 Cinco votos, Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosaura Rivera Salcedo. Amparo directo en revisión 1854/204, Pedro Rubén García Ramírez. 2 de febrero de 2005. Cinco votos, Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Eligio Nicolás Lerma Moreno. Tesis jurisprudencia 35/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXI, Abril de 2005. Pág. 686. Tesis de Jurisprudencia.

En este tenor, es notorio que lo manifestado por la recurrente carece de validez jurídica, por ser meras apreciaciones subjetivas, por lo que se debe desestimar el contenido y las inconformidades vertidas por la solicitante en el presente recurso de revisión, ya que como se ha venido señalando a lo largo de las presentes manifestaciones, este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud de acceso a la información 0109000078219.

Como puede observarse esta Unidad de Transparencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso a la Información Pública, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado; a efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública de la C. [nombre de la recurrente], situación que el propio Instituto ya constató con los archivos que extrajo del sistema y tuvo a bien remitir este Sujeto Obligado, dicha respuesta fue proporcionada en atención al folio 0109000078219, y se otorgó de conformidad con la Legislación de la materia, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la solicitante.

Por todos los razonamientos antes narrados, es claro que los agravios manifestados por la ahora recurrente deben ser desestimados por ese H. Instituto ya que son infundados e inoperantes, por lo que esta Secretaría siempre actuó con estricto apego a la Ley, garantizando en todo momento el derecho de acceso a la información pública de la C. [nombre de la recurrente], por lo tanto ese H. órgano Colegiado debe CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de información 0109000078219, y considerar las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

manifestaciones de la hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos a la Solicitud de Acceso a la Información Pública; dicha respuesta se otorgó mediante el oficio SSC/DEUT/UT/2264/2019, en sentido de máxima publicidad, salvaguardando siempre su Derecho de Acceso a la Información Pública del solicitante, y no como lo pretende hacer valer la ahora recurrente.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 243, fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como lo establecido por los artículos 278, 281, 284, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ofrecen las siguientes pruebas:

PRUEBAS

Mismas que sustentan el actuar de esta autoridad y que se relacionan con todos y cada uno de los hechos expuestos a lo largo de las presentes manifestaciones, con lo que se acredita que este Sujeto Obligado, por conducto de la esta Unidad de Transparencia, tuteló en todo momento la Solicitud de Acceso a la Información Pública del hoy recurrente, con estricto apego a la Ley salvaguardando siempre el derecho del solicitante de acceder a la Información pública, proporcionando una respuesta debidamente fundada y motivada.

1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistente en todos y cada uno de los elementos obtenidos del sistema electrónico INFOMEX, a que se refiere el Acuerdo de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, emitido por ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

2.- Impresión de pantalla por medio de la cual se remitió vía correo electrónico institucional la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 0109000078219, a la Unidad de Transparencia de la Universidad del Policía de la Ciudad de México

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada con la personalidad con que me ostento exhibiendo en tiempo y forma, las presentes manifestaciones respecto del Recurso de Revisión al rubro indicado.

SEGUNDO.- Tener por desahogado el requerimiento de ese H. Instituto, en el Acuerdo de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, señalando como medio para recibir notificaciones el siguiente correo electrónico; recursosrevision@ssp.cdmx.gob.mx, para



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

que a través de él, se informe a esta Dependencia, sobre los Acuerdos que al efecto se dicten durante la substanciación del presente recurso.

TERCERO.- Acordar la admisión de las pruebas antes señaladas, por estar ofrecidas conforme a derecho y no ser contrarias a la moral, a efecto de que sean valoradas en el momento procesal oportuno.

CUARTO.- En atención a lo manifestado y debidamente acreditado en el apartado II de las presentes manifestaciones, seguidos que sean los trámites de Ley, dictar resolución apegada a derecho en que CONFIRME la respuesta proporcionada a la solicitud de información 0109000078219, en términos de lo dispuesto por los artículos artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

(...)"

VI. Alegatos del promovente. No se recibieron alegatos de la parte promovente.

VII. Acuerdo de admisión de pruebas, cierre de instrucción y ampliación de término. El once de junio de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo por medio del cual se tuvieron por admitidas las constancias remitidas por el sujeto obligado en vía de alegatos y por desahogadas las probanzas ofrecidas, dada su propia y especial naturaleza.

Con fundamento en los artículos 239 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determinó ampliar el plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más y se decretó el cierre de instrucción correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el once de abril de dos mil diecinueve, y el recurso de revisión fue interpuesto a los veinticuatro días del mismo mes y año, es decir dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236, fracción I, de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.

¹ Sirve como criterio orientador la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción III de la Ley de Transparencia, esto es, la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.
4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, **se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, II y III**, ya que el recurrente no se ha desistido (I); la materia que originó el recurso de revisión sigue subsistiendo, (II); y no se advirtió causal de improcedencia alguna (III).

Lo anterior en virtud de que, si bien el sujeto obligado adjunta copia simple del correo electrónico de fecha once de abril del año en curso, por medio del cual remitió al Responsable de la Unidad de Transparencia de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México la solicitud de mérito, para el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

trámite correspondiente, aún así, del análisis de dicho correo no se advierte que se haya hecho del conocimiento del particular.

De manera adicional, de la lectura de los cuestionamientos que formula el promovente, se advierte que uno de ellos corresponde al número de elementos policiales que apoyan a la Subsecretaría de Control de Tránsito, tema que, como se verá más adelante, es de la entera competencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

En virtud de que subsiste la materia de análisis del presente recurso de revisión, en tanto que no se actualizó ninguna de las hipótesis de sobreseimiento previstas en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Órgano Colegiado se avocará al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consistirá en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

En este sentido, en el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

En este orden de ideas, de la valoración de la solicitud de información registrada bajo el número 3200000016419, se desprende que el hoy promovente solicitó al sujeto obligado lo siguiente:

“¿Por parte de la Subsecretaria de Control de Tránsito existe la Capacitación y especialización en la materia de Tránsito, Municione la frecuencia y el campo impartido como capacitación a sus elementos de tránsito?”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

¿Qué tipo de capacitación se imparte en los cuerpos policiacos dentro de la Subsecretaría de Control de Tránsito?

¿La capacitación que se otorga a los elementos de tránsito robustecen los principios de actuación como policías basado en su régimen constitucional, menciona la Frecuencia con la que se otorga dicha capacitación y si hay una veracidad de aportes a estos elementos de tránsito que compruebe la comprensión y la adquisición de dicha capacitación?

¿Los encargados de la capacitación cuentan con los niveles de formación profesional, mencione la cantidad de instructores con los que cuenta la subsecretaria de tránsito y el nivel académico de sus instructores?

¿Para dicha capacitación existe un manual de formación y/o unificación objetiva a dicha capacitación, y cuáles son las bases o los requerimientos para dicha formación en sus cuerpos policiacos dentro de la Subsecretaria?

¿La Subsecretaría de Control de Tránsito sabe y reconoce los niveles académicos de sus cuerpos policiacos?

¿Menciona el total de elementos que cuenta la subsecretaría de control de tránsito y de estos su nivel académico "en caso de niveles profesionales" proporciones su campo de estudio?" (sic)

En respuesta, el sujeto obligado, a través del oficio número CDHDF/OE/DGJ/UT/613/2019, señaló, en su parte medular, que:

“ ...

*Como resultado de dicha gestión la **Subsecretaría de Desarrollo Institucional**, dio respuesta a su solicitud, en los siguientes términos:*

‘... Se observa y se concluye que en cumplimiento y de conformidad con el artículo 21 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita se canalice al peticionario para que ingrese una nueva solicitud por medio del Sistema Electrónico INFOMEX DF, dirigido a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, quien de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 37 del Reglamento Interior de esta Secretaría, es el órgano que podría dar respuesta a la información solicitada...’ (sic)

*No obstante, a lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta para ingrese su solicitud ante la **Unidad de Transparencia de la Universidad del Policía de la Ciudad de México**, el cual cuenta con los siguientes datos de contacto:*

Universidad del Policía de la Ciudad de México.
Calzada al Desierto de los Leones 5715 Col. Olivar de los Padres,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

C.P. 1780 Del. Álvaro Obregón
Tel.5490 2922
itfpinpub01@ssp.df.gob.mx

(...)" (sic)

Inconforme con la respuesta formulada por el sujeto obligado, el solicitante interpuso recurso de inconformidad, mismo que a la letra dice:

"6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

No he recibido la información, misma que se puede canalizar al área responsable en dar seguimiento como es el caso de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, quien es la parte que puede proporcionar la información requirente" (Énfasis añadido)

"7. Razones o motivos de inconformidad

Falta de respuesta y seguimiento a mi solicitud del cual la instancia quien le faculta en proporcionar la información por reconocer cuales son las figuras y cualidades en sus cuerpos policiacos es la secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México por las competencias que le rige a la institución." (Énfasis añadido)

(sic)

De lo anterior, se desprende que mediante el medio de impugnación que se resuelve, el particular hizo valer el agravio siguiente:

- ✓ La declaración de **incompetencia** del sujeto obligado.

CUARTO. Una vez expuesto lo anterior, a continuación se procederá al análisis particular del agravio esgrimido por el promovente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

Como se señaló en párrafos precedentes, el hoy promovente refiere en su recurso de inconformidad que la Secretaría de Seguridad Ciudadana es el órgano competente para pronunciarse y dar respuesta a su solicitud de información.

Del análisis de la solicitud de información con número 0109000078219, se desprende que el particular solicitó, respecto de los cuerpos policíacos adscritos a la Subsecretaría de Control de Tránsito, lo siguiente:

1. Si existe capacitación y especialización en materia de tránsito;
2. La frecuencia con la que se imparten estos cursos;
3. El campo y tipo de capacitación que se imparte a estos elementos;
4. Si esta capacitación robustece los principios de actuación como policías, basado en su régimen constitucional;
5. Si hay una veracidad de aportes a estos elementos de tránsito que compruebe la comprensión y la adquisición de dicha capacitación;
6. Si los encargados de la capacitación cuentan con niveles de formación profesional y su nivel académico;
7. La cantidad de instructores con los que cuenta la subsecretaría de tránsito;
8. Si existe un Manual de formación y/o unificación objetiva para dicha capacitación;
9. Las bases o requerimientos para dicha formación;
10. Si la Subsecretaría sabe y reconoce los niveles académicos de sus cuerpos policíacos;
11. El total de elementos con que cuenta la subsecretaría de control de tránsito;
12. El nivel académico de estos elementos y, "en caso de niveles profesionales", proporcionar su campo de estudio.

Como se puede apreciar, de los doce cuestionamientos que formula el promovente, once corresponden a temas de formación educativa de los elementos de tránsito y uno al número de elementos policíacos que apoyan a la Subsecretaría de Control de Tránsito.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

Ahora bien, de la valoración de los oficios SSC/DEUT/UT/3305/2019 y SSC/DEUT/UT/3306/2019, se advierte que el sujeto obligado sustenta la legalidad de su respuesta, con base en los siguientes argumentos:

- Se atendió la solicitud mediante el oficio SSC/DEUT/UT/2264/2019, en tiempo y forma;
- La inconformidad del recurrente es una manifestación subjetiva sin ningún fundamento, que no versan sobre la legalidad de la respuesta emitida;
- Se hizo la gestión administrativa ante la Unidad Administrativa que de acuerdo al Manual Administrativo de esa Secretaría resultaba competente para atender la solicitud;
- Se proporcionó una respuesta congruente, fundada y motivada, al señalar que la autoridad competente para responder su solicitud era la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 37 del Reglamento Interior de esa Secretaría;
- Se remitió vía correo electrónico institucional la solicitud de acceso a la información pública con número 0109000078219, a la Unidad de Transparencia de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México;

Una vez expuesto lo anterior, procede realizar el análisis de las documentales que obran en el expediente, mismas a la que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.²

De la valoración de las constancias obtenidas del sistema habilitado para tramitar solicitudes de información, se desprende que con fecha once de abril del dos mil diecinueve el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información con folio 0109000078219, mediante el oficio número SSC/DEUT/UT/2264/2019, es decir, dentro del término legal dispuesto por el artículo 212 de la Ley

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como bien lo señala en su escrito de alegatos.

En el cuerpo del citado documento, el sujeto obligado orientó al particular para que presentara su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Universidad del Policía de la Ciudad de México, proporcionándole los datos de contacto para tal efecto. Dicha determinación la sustentó en el artículo 37 de su Reglamento Interior, que a su decir faculta a Institución Académica para atender la solicitud del particular en todos sus términos.

Con la finalidad de determinar si la respuesta del sujeto obligado está ajustada a derecho, es necesario conocer el **MARCO NORMATIVO** aplicable al caso concreto, para posteriormente entrar al análisis del fondo del asunto:

a) Marco normativo

En primera instancia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³ (CPEUM), establece lo siguiente:

“(…)

Artículo 21. ...

(…)

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias

³ Consultable en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

que esta Constitución señala. **La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de** legalidad, objetividad, eficiencia, **profesionalismo**, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. (Énfasis añadido)

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) **La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.** (Énfasis añadido)

(...)"

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México⁴ dispone que:

"(...)

CAPÍTULO IV

SEGURIDAD CIUDADANA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 41

Disposiciones generales

1. La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos,

⁴ Consultable en http://www.infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades. (Énfasis añadido)

2. *En la planeación, ejecución, control, vigilancia y disciplina de la seguridad y en la procuración e impartición de justicia en la Ciudad, regirán los derechos y principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y su jurisprudencia, esta Constitución y las leyes de la materia.*

Artículo 42

Seguridad Ciudadana

1. *Las instituciones de seguridad ciudadana serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Su función se sustenta en la protección integral de las personas y tiene como principios rectores la prevención social de las violencias y del delito, la atención a las personas, la transparencia en sus procedimientos y actuaciones, la garantía del ejercicio de los derechos humanos y libertades, así como la convivencia pacífica entre todas las personas.*

2. **La selección, ingreso, formación, evaluación, permanencia, reconocimiento y certificación de las y los integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana, se hará conforme a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia. La ley local establecerá el servicio profesional de carrera.** (Énfasis añadido)

3. *La ley contemplará mecanismos institucionales de evaluación, control y vigilancia sobre las actividades que lleven a cabo las fuerzas policiales y las de seguridad privada, así como los procedimientos de participación ciudadana para coadyuvar en esta materia.*

(...)"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

Acto seguido, la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal⁵ (LSPDF), dispone lo que a la letra dice:

“(…)

TITULO CUARTO

Profesionalización de los Cuerpos de Seguridad Pública

CAPITULO I

De la Formación Policial

ARTÍCULO 18.- La profesionalización de los Cuerpos de Seguridad Pública, tendrá por objeto, lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de la carrera policial, ampliando así su capacidad de respuesta a los requerimientos de la sociedad. (Énfasis añadido)

Para los efectos del párrafo anterior, cada Cuerpo de Seguridad Pública contará con un Programa General de Formación Policial que tendrá como finalidad alcanzar el desarrollo profesional, técnico, científico físico humanístico y cultural de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, en el marco del respeto a los derechos humanos y al Estado de Derecho. (Énfasis añadido)

ARTÍCULO 19.- El Programa General de Formación Policial deberá contemplar los siguientes niveles:

I.- Básico;

II.- De actualización: (Énfasis añadido)

III.- De especialización técnica o profesional; (Énfasis añadido)

IV.- De promoción, y

V.- De mandos

⁵ Consultable en http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/58531/31/1/0



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

La formación básica es el proceso mediante el cual se capacita a quienes habrán de incorporarse a la carrera policial, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de su función de manera profesional.

La formación de actualización es el proceso mediante el cual los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, ponen al día, en forma permanente, los conocimientos y habilidades que requieren para el ejercicio de sus funciones.
(Énfasis añadido)

La formación de especialización técnica tiene por objeto la capacitación del personal para trabajos específicos orientados a la realización de actividades que requieran conocimientos, habilidades y aptitudes en una determinada área del trabajo policial. El Programa determinará también cuales especialidades serán compatibles entre ellas para destinarse a diversas áreas de trabajo. (Énfasis añadido)

La formación de especialización profesional permite a los elementos obtener un título o grado académico, a nivel profesional en alguna materia de la carrera policial. La formación de promoción es el proceso de capacitación que permite a los elementos que aspiren a ascender dentro de la carrera policial, contar con los conocimientos y habilidades propios del nuevo grado. (Énfasis añadido)

La formación destinada a la preparación de mandos medios y superiores tendrá por objeto desarrollar integralmente al personal en la administración y organización policiales. (Énfasis añadido)

Los programas de formación policial en sus diferentes niveles además de las materias propias de la función policial, tenderán a mantener actualizados en materias legislativas y científicas a los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública. La formación será teórica y práctica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

Los institutos públicos de formación policial solicitarán el registro ante la autoridad competente de sus programas de estudio para obtener el reconocimiento y validez oficiales correspondientes.

ARTÍCULO 20.- Es obligación de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública asistir a la respectiva institución de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización. (Énfasis añadido)

ARTÍCULO 21.- En cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública existirá una Comisión Técnica de Profesionalización, la cual se encargara de elaborar, evaluar y actualizar el Programa General de Formación Policial. Dichas comisiones se integrarán en la forma que señalen las reglas que emita el Jefe del Departamento o el Procurador según sea el caso, pudiendo participar en ellas representantes de instituciones académicas o de educación superior. (Énfasis añadido)

(...)

ARTÍCULO 22.- Se crea el Instituto Técnico de Formación Policial para la Policía del Distrito Federal. A esta Institución y al Instituto de Formación Profesional, por lo que se refiere a la Policía Judicial, les corresponderá la ejecución y desarrollo del Programa General de Formación Policial respectivo. En dichas instituciones se formarán y prepararán profesionalmente, en el mando y la administración, los elementos policiacos que servirán a la comunidad. Estos institutos elaborarán los programas específicos necesarios para la adecuada aplicación del programa general. (Énfasis añadido)

(...)"

CAPITULO II



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

DEL SISTEMA DE CARRERA POLICIAL

ARTÍCULO 24.- En cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública se establecerá un sistema de carrera policial conforme al cual se determinarán las jerarquías y niveles que lo componen, los requisitos para acceder a ellos y su forma de acreditación.
(Énfasis añadido)

ARTÍCULO 25.- La operación de este sistema quedará a cargo de una Comisión Técnica de Selección y Promoción en cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública. La cual será autónoma en su funcionamiento y gozará de las más amplias facultades para examinar a los elementos, sus expedientes y hojas de servicios. (Énfasis añadido)

Dicha Comisión se integrará y funcionará en la forma que señalen las reglas para el establecimiento y operación del sistema de carrera policial que expidan el Jefe del Departamento y el Procurador según sea el caso y se auxiliará por personal especializado que determine las aptitudes físicas psicológicas y académicas de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública

ARTICULO 26.- El Instituto Técnico de Formación Policial o el Instituto de Formación Profesional, según corresponda, seleccionarán de entre los aspirantes a formar parte de los Cuerpos de Seguridad Pública, a quienes acrediten los conocimientos y las aptitudes que se requieran. Para ello, los aspirantes deberán someterse a un proceso de evaluación, previa convocatoria, y siempre que cumplan con los siguientes requisitos mínimos de ingreso:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos;*
- II.- Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral;*
- III.- Poseer el grado de escolaridad mínimo de secundaria en el caso de la Policía del Distrito Federal y de preparatoria en el caso de la Policía Judicial;*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

IV.- No tener antecedentes penales ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;

V.- Contar con la edad y con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales.

VI.- No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

VII.- No padecer alcoholismo;

VIII.- Tener acreditado el servicio militar nacional, y

IX.- No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado del mismo u otro cuerpo policiaco.

ARTICULO 27.- Los aspirantes que resulten seleccionados cursaran el nivel de formación básica que imparten el Instituto Técnico de Formación Policial y el Instituto de Formación Profesional, según corresponda durante el tiempo que dure dicho curso, gozarán de los apoyos y beneficios necesarios para desarrollar en forma digna y eficiente su preparación.

Los alumnos que hayan abandonado sus estudios injustificadamente o hayan reprobado el curso básico, no podrán reingresar al Instituto de que se trate.

El Programa General de Formación Policial señalará el momento, a partir del cual, el alumno se encuentra capacitado para asumir responsabilidades propias de la actividad policial. (Énfasis añadido)

(...)

ARTÍCULO 32.- La evaluación de las actividades desempeñadas por los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, deberá realizarse por lo menos una vez al año.

Para llevar a cabo la evaluación, la Comisión Técnica de Selección y Promoción solicitará de los jefes inmediatos superiores de cada elemento policial el llenado de un cuestionario tendiente a conocer las actividades desarrolladas durante el año, la eficacia de sus servicios, el comportamiento ético profesional, el grado de dedicación, el empeño mostrado, así como las sanciones que le fueron impuestas, en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

su caso. Dicha comisión diseñará un sistema de puntuación para calificar cada cuestionario. (Énfasis añadido)

Los resultados de la evaluación se darán a conocer oportunamente y por escrito a cada elemento policial, se anexarán en el expediente personal respectivo y se tomarán en cuenta en los concursos de promoción. (Énfasis añadido)

La Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal⁶ (LOSSPDF), indica que:

(...)

CAPÍTULO VII DE OTROS ÓRGANOS

Artículo 19.- La Secretaría dispondrá de los órganos que determinen las disposiciones aplicables, responsables de la formación policial, de elaborar, evaluar y actualizar el programa educativo de la Policía, de operar el sistema de carrera policial y de aplicar las normas disciplinarias y otorgar las condecoraciones, premios, estímulos y recompensas, a los elementos de la Policía. (Énfasis añadido)

Los órganos a que se refiere este artículo contarán con la estructura administrativa necesaria, de carácter permanente, que los auxiliará en la elaboración de los estudios, proyectos y dictámenes necesarios para el cumplimiento de sus funciones y sus integrantes serán designados por el Secretario.

Artículo 20.- La integración y funcionamiento de los órganos a que se refiere el artículo anterior, serán determinados en las normas que al efecto expida el Jefe de Gobierno.

(...)

⁶ Consultable en http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/65961/31/1/0



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

Artículo 49.- La carrera policial es el elemento básico para la formación de los integrantes de la Policía, a fin de cumplir con los principios de actuación y desempeño. Comprende los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación, y es obligatoria para los elementos que conforman los Agrupamientos, Servicios y Unidades de Protección Ciudadana. (Énfasis añadido)

(...)

Artículo 54.- La profesionalización de la Policía será permanente y obligatoria conforme al sistema de carrera policial.

Para permanecer al servicio de la Secretaría dentro de la carrera policial, los interesados deberán participar en los programas de formación y actualización profesional, a tal efecto, el órgano responsable de la formación policial difundirá en todas las instalaciones de la Secretaría los cursos a su cargo.

(...)"

En el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal⁷ (RISSPDF), se establece lo siguiente:

"(...)

Artículo 3. Al frente de la Secretaría estará el Secretario, quien para la atención de los Asuntos de su competencia contará con las siguientes Unidades Administrativas, Administrativas Policiales, Unidades de Policía Complementaria y Órganos Colegiados, mismas que quedarán adscritas como sigue:

⁷ Consultable en: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/65786/47/1/0



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

(...)

3. Subsecretaría de Control de Tránsito: (Énfasis añadido)

(...)

5. Subsecretaría de Desarrollo Institucional: (Énfasis añadido)

I. Unidades Administrativas:

a) Dirección General de Carrera Policial. (Énfasis añadido)

(...)

II. Órgano desconcentrado

a) Instituto Técnico de Formación Policial, denominado Universidad de la Policía de la Ciudad de México. (Énfasis añadido)

(...)

Artículo 11.- Son atribuciones de la Subsecretaría de Control de Tránsito:

I. Ejercer el mando operativo de la policía de tránsito del Distrito Federal;

II. Vigilar que la red vial, su infraestructura, servicios y elementos inherentes a ella, se utilicen en forma adecuada;

III. Desarrollar planes y programas de tránsito que contemple la atención a las necesidades de la ciudadanía en materia de vialidad;

IV. Garantizar la implementación y evaluación de los programas operativos y acciones para la vigilancia, control de tránsito y vialidad;

V. Vigilar el cumplimiento del programa de operación y mantenimiento de la red de semáforos computarizados y electrónicos, señalización y de aprovechamiento del servicio de circuito cerrado de televisión del Distrito Federal;

VI. Coordinar la ejecución de los programas de educación vial y prevención de accidentes de tránsito;

VII. Elaborar estudios y proyectos de ingeniería de tránsito con el propósito de mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad;

VIII. Supervisar el cumplimiento de la actuación de los elementos de la policía de tránsito en coordinación con la Dirección General de Asuntos Internos;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

IX. Establecer coordinación estrecha y permanente con instituciones de los Gobiernos Federal, Estatales, Municipales y del Distrito Federal que permitan la detección de eventos y obras que pudieran afectar la vialidad;

X. Ordenar que los elementos policiales bajo su mando, cumplan con los programas de evaluación, actualización y profesionalización del Sistema de Carrera Policial;
(Énfasis añadido)

XI. Supervisar el funcionamiento de los depósitos vehiculares adscritos a la Secretaría;

XII. Dictar las medidas necesarias para la operación del sistema de infracciones;

XIII. Diseñar e implementar programas de prevención de incidentes viales;

XIV. Propiciar la incorporación y uso de tecnologías que minimicen los incidentes viales;

XV. Proponer las zonas y esquemas de operación en las que se aplicará el programa de control de estacionamiento en vía pública;

XVI. Vigilar la aplicación de la normatividad y procedimientos policiales en el ámbito de su competencia; y

XVII. Las demás que le atribuya la normativa vigente.

(...)

Artículo 13.- Son atribuciones de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional:

I. Organizar el Sistema de Carrera Policial; *(Énfasis añadido)*

II. Diseñar programas de reclutamiento, selección e inducción al Sistema de Carrera Policial;

III. Coordinar las acciones de desarrollo policial tendientes a la profesionalización y mejoramiento de la Policía del Distrito Federal; *(Énfasis añadido)*

IV. Proponer al Secretario los lineamientos del Programa General de Formación Policial, acorde a lo establecido en el Sistema de Carrera Policial; *(Énfasis añadido)*

V. Coordinar los programas de incentivos tendientes a mantener elevada la moral del policía;

VI. Vigilar el funcionamiento de los procesos de evaluación del desempeño de los elementos de la Policía; *(Énfasis añadido)*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

VII. Diseñar y formar las Unidades de Protección Ciudadana;

VIII. Establecer la normatividad y procedimientos policiales;

IX. Vigilar la correcta aplicación de los procedimientos disciplinarios, así como proponer al Secretario las modificaciones que permitan un mejor control de los elementos de la Policía;

X. Coordinar el funcionamiento de las Comisiones relacionadas con el Sistema de Carrera Policial; (Énfasis añadido)

XI. Apoyar la actuación del Consejo de Honor y Justicia, así como la debida observancia de las disposiciones que emita; y

XII. Las demás que le atribuya la normativa vigente. (...)

Artículo 34.- Son atribuciones de la Dirección General de Carrera Policial:

I. Promover, implantar y dirigir acciones tendientes a la profesionalización de los cuerpos policiales; (Énfasis añadido)

II. Implantar, supervisar y evaluar el sistema de ingreso a la Carrera Policial;

III. Coadyuvar en la planeación de los programas de instrucción física y académica implementados por el Instituto Técnico de Formación Policial, denominado Universidad de la Policía de la Ciudad de México; (Énfasis añadido)

IV. Implantar y validar los perfiles y descripciones de grados que sirvan de base para el reclutamiento, selección y promoción de ascensos;

V. Coadyuvar en el desarrollo, revisión e implementación del Programa General de Formación Policial; (Énfasis añadido)

VI. Desarrollar programas de capacitación y actualización donde se promueva el ejercicio de la actuación policial; (Énfasis añadido)

VII. Diseñar documentos normativos que regulen, orienten y sustenten la actuación policial; (Énfasis añadido)

VIII. Elaborar los procedimientos policiales que garanticen la efectividad de la actuación policial; (Énfasis añadido)

IX. Asegurar la elaboración y actualización del Catálogo de Procedimientos, Instructivos y Formatos del Sistema Operativo de la Carrera Policial; y (Énfasis añadido)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

X. Las demás que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 37. Son atribuciones de la Dirección General del Instituto Técnico de Formación Policial, denominado Universidad de la Policía de la Ciudad de México, como órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría:

I. Representar al Instituto Técnico de Formación Policial, denominado Universidad de la Policía de la Ciudad de México;

II. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

III. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a la Policía de la Ciudad de México; (Énfasis añadido)

IV. Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia policial, de conformidad con las disposiciones aplicables; (Énfasis añadido)

V. Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Profesionalización; (Énfasis añadido)

VI. Promover y prestar servicios educativos a la Policía de la Ciudad de México; (Énfasis añadido)

VII. Aplicar las estrategias para la profesionalización de los aspirantes e integrantes de la Policía de la Ciudad de México; (Énfasis añadido)

VIII. Proponer y ejecutar los contenidos de los planes y programas para la formación de la Policía de la Ciudad de México; (Énfasis añadido)

IX. Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de Profesionalización; (Énfasis añadido)

X. Realizar equivalencias de estudios de la Profesionalización; (Énfasis añadido)

(...)

XII. Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación de la Policía de la Ciudad de México y proponer los cursos correspondientes;

(...)

XIV. Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes;

XV. Expedir constancias de las actividades para la profesionalización que impartan;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

XVI. *Proponer la celebración de convenios con Instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a la Policía de la Ciudad de México;*

XVII. Emitir los programas específicos que se deriven del Programa General de Formación Policial; (Énfasis añadido)

XVIII. Emitir los planes y programas de estudio, así como manuales de disciplina y de operación internos y demás documentos académicos necesarios para la Profesionalización; (Énfasis añadido)

XIX. *Supervisar que los estudiantes de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México se sujeten a los manuales y normatividad aplicable;*

XX. *Observar las Reglas para el Establecimiento de la Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal y las disposiciones que emitan la Comisión Técnica de Selección y Promoción y la Comisión Técnica de Profesionalización;*

(...)"

Conforme al Manual Administrativo del Instituto Técnico de Formación Policial⁸, denominado Universidad de la Policía de la Ciudad De México, se desprende lo que sigue:

(...)

III. MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Misión: Formar especialistas y profesionales en materia de Seguridad Ciudadana, con base en un modelo educativo que facilite el desarrollo de competencias especializadas, mediante un enfoque preventivo y el uso de nuevas tecnologías de información y comunicación, para el análisis y atención eficaz y pertinente de las problemáticas de seguridad, en beneficio de la sociedad.

⁸ Consultable en http://www.sideo.cdmx.gob.mx/generaPDFManual/manuales_pdf/manual_vigente/Manual_36_modificacion_35.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

Visión: Ser una Universidad de vanguardia reconocida nacional e internacionalmente por su excelencia en la formación y profesionalización de la Policía de la Ciudad de México, que contribuya a mantener el orden público, salvaguardar la integridad física y patrimonial de las personas, en un marco de respeto de los derechos humanos, que le distinga por promover la participación activa de la sociedad en la prevención del delito y la búsqueda permanente de la convivencia armónica de la comunidad.

Objetivos: 1- Formar y preparar profesionalmente, en el mando y la administración, los elementos policíacos que servirán a la comunidad.

(...)

V. ORGANIZACIÓN, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

PROCESOS INSTITUCIONALES

Estratégicos

1- Elaboración de programas específicos

Sustantivos

2- Desarrollo profesional policial

3- Estudios e investigación policial

4- Capacitación en seguridad a organizaciones externas

5- Reclutamiento de aspirantes

6- Formación básica policial

7- Convocación para ocupar puestos en la policía de la CDMX

De apoyo

8- Promoción de la formación académica

9- Otorgar apoyos a becarios

10- Administración de recursos humanos, materiales y financieros

11- Gestión Jurídica

12- Transparencia y acceso a la información pública



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

13- Institucionalidad y transversalidad de la igualdad de género

(...)"

b) Estudio de fondo

Con base en el marco normativo antes expuesto, se desprenden las siguientes consideraciones:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la CPEUM y 41 y 42, párrafos 1 al 3, de la CPCDMX, la seguridad pública consiste en la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción, en su caso, de infracciones de índole administrativo, que atenten contra los derechos y las libertades de las personas; función que está a cargo de los tres niveles de gobierno. En todo caso, la seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes.

Asimismo, en el marco constitucional antes descrito, se establece la importancia que guardan los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, incentivos y disciplina de los miembros de las instituciones de seguridad pública, para el adecuado desempeño de sus funciones.

A la luz de estas ideas, la LSPDF en su artículo 24 y la LOSSPDF en los artículos 49 y 54, reconocen a los servicios de carrera como una herramienta fundamental para garantizar una estructura de personal especializada, que desempeñe sus actividades con eficacia operativa y solvencia técnica.

Por ello, en los artículos 18, 19 y 22 de la LSPDF, se prevé el contar con un Programa General de Formación Policial, que tiene por objeto: *“alcanzar el desarrollo profesional, técnico, científico físico humanístico y cultural de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, en el marco del respeto a los derechos humanos y al Estado de Derecho”*; de la mano de órganos técnicos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

encargados de la ejecución y desarrollo del mismo, como lo es la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, antes "*Instituto Técnico de Formación Policial para la Policía del Distrito Federal*".⁹

El Programa General de Formación Policial deberá contemplar los siguientes niveles:

I.- Básico;

II.- De actualización:

III.- De especialización técnica o profesional;

IV.- De promoción, y

V.- De mandos

La normativa en cita, indica que la actualización tiene que ver con la puesta al día, en forma permanente, de los conocimientos y habilidades que requieren los cuerpos de seguridad para el ejercicio de sus funciones; en tanto que la especialización tiene por objeto la capacitación del personal para trabajos específicos orientados a la realización de actividades que requieran conocimientos, habilidades y aptitudes en una determinada área del trabajo policial.

Por su parte, el artículo 3 del RISSPDF señala que el Secretario de Seguridad, para el debido despacho de los asuntos que legalmente tiene encomendados, dispondrá de una serie de órganos y unidades administrativas, como son: las subsecretarías de Control de Tránsito y la de Desarrollo Institucional, la Dirección General de Carrera Policial y el Instituto Técnico de Formación Policial, denominado Universidad de la Policía de la Ciudad de México, entre otros.

Dentro de las principales atribuciones de estos órganos y unidades administrativas, dispuestas en el RISSPDF, cabe destacar las siguientes:

⁹ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta de la Ciudad de México el 17 de septiembre de 2017. Consultable en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/7e4801f42fe92c9033a438e283322c6b.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

En cuanto a la Subsecretaría de Control de Tránsito, es el órgano operativo encargado de coordinar y dirigir la implementación de los planes y programas en materia de tránsito y vialidad; de dictar las medidas y acciones necesarias para que la red vial, su infraestructura, servicios y elementos inherentes a ella, se utilicen en forma adecuada, así como de establecer los mecanismos de colaboración con instituciones del Gobierno Federal, Estatal, Municipal y de la Ciudad de México, a fin de garantizar el desplazamiento libre y seguro de personas y vehículos en la vía pública. (Artículo 11 del RISSPDF)

Por su parte, la Subsecretaría de Desarrollo Institucional se encarga de organizar el sistema de carrera policial, por lo que coordina las acciones de desarrollo policial tendientes a la profesionalización y mejoramiento de la Policía del Distrito Federal y propone los lineamientos del Programa General de Formación Policial (Artículo 13 del RISSPDF); a través de la Dirección General de Carrera Policial. (Artículo 34 del RISSPDF)

Por último, tenemos a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, ente de corte académico que tiene encargado formar a los cuerpos policiales de la Ciudad de México, en un marco de profesionalización y especialización de sus competencias, en beneficio de la sociedad (Artículo 37 del RISSPDF). Dentro de sus principales atribuciones, destacan las siguientes:

- ✓ Capacitar en materia de investigación científica y técnica a la Policía de la Ciudad de México;
- ✓ Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia policial, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- ✓ Aplicar las estrategias para la profesionalización de los aspirantes e integrantes de la Policía de la Ciudad de México;
- ✓ Proponer y ejecutar los contenidos de los planes y programas para la formación de la Policía de la Ciudad de México;
- ✓ Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación de la Policía de la Ciudad de México y proponer los cursos correspondientes;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

- ✓ Emitir los programas específicos que se deriven del Programa General de Formación Policial.
- ✓ Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia policial, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- ✓ Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Profesionalización; (Énfasis añadido)
- ✓ Promover y prestar servicios educativos a la Policía de la Ciudad de México;

De lo anterior, se desprende que la Universidad de la Policía de la Ciudad de México tiene competencia para pronunciarse sobre la solicitud de información que nos ocupa en lo que respecta a los puntos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12**, al tener como propósito la formación profesional y académica de los elementos de seguridad pública; lo cual implica, entre otros aspectos, la elaboración de programas, planes y manuales específicos (como podría ser en materia de tránsito), la capacitación y el desarrollo profesional de los cuerpos de policía, la realización de estudios para detectar las necesidades de capacitación y proponer los cursos correspondientes; tramitar reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes y expedir constancias de las actividades para la profesionalización que impartan; contar con recursos humanos para la formación académica, entre otros.

Entonces, si bien el propio sujeto obligado, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional se encarga de organizar el sistema de carrera policial, que de acuerdo con el artículo 49 de la LOSSPDF, es un elemento básico para la formación de los integrantes de la Policía, a fin de cumplir con los principios de actuación y desempeño, que comprende los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación; no es menos cierto que conforme al artículo 22 de la LSSPDF, la ejecución y desarrollo del Programa General de Formación Policial le corresponde en última instancia a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

En este sentido, el sujeto obligado alega que remitió la solicitud de información para el trámite correspondiente a la Subsecretaría de Desarrollo Institucional, órgano que declaró la incompetencia y solicitó canalizarla a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 37 del RISSP.

Al respecto, el artículo 200 de la LTAl y RC de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

Por su parte, los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, en la fracción VII del artículo 10 señalan que:

“10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

I a V (...)

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicara esta situación al solicitante en el domicilio o medio



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente.

Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el Plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.”

En principio, cabe señalar que en la respuesta primigenia, es decir, en el oficio SSC/DEUT/UT/2264/2019, el sujeto obligado se limitó a orientar al particular para que ingresara su solicitud en la Unidad de Transparencia de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, sin adjuntar documento alguno que acreditara la remisión de su parte a la institución educativa en comento.

No es sino hasta que rinde sus alegatos que adjunta copia simple del correo electrónico de fecha once de abril del año en curso, por medio del cual remitió al Responsable de la Unidad de Transparencia de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México la solicitud de mérito. No obstante, conforme al artículo 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, la remisión debió hacerse a través del sistema a efecto de generar un número de folio y continuar con la tramitación correspondiente.

Sin embargo, al tratarse de un acto de imposible reparación, puesto que no es posible destruir sus efectos o consecuencias con el sólo hecho de obtener una resolución definitiva favorable (toda vez que ya se envió); se exhorta al sujeto obligado a cumplir con la norma en próximas ocasiones.

A pesar de lo anterior, cabe precisar que no existe constancia en el expediente que acredite que el sujeto obligado haya informado al particular sobre retorno de su solicitud, por lo que lo procedente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

es instruirle su remisión; lo cual abonará a darle certeza al particular sobre las gestiones que se están dando a la misma.

Por otra parte, en lo que respecta al cuestionamiento marcado con el numeral **11**, que se señala a continuación:

“ ...

11. *El total de elementos con los que cuenta la subsecretaría de control de tránsito;*

...”

Al respecto, se considera conveniente hacer referencia a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

(...)

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

(...)

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

(...)

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

(...)

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

(...)

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

(...)"

De la normativa previamente citada, se desprende principalmente lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia consiste en garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

A la luz de estas ideas, se estima que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en su calidad de sujeto obligado, es competente para pronunciarse al respecto, ya que el artículo 24 de la LOSSP establece que **el mando directo de la Policía corresponde al Secretario, quien lo ejercerá bajo la inmediata dirección del Jefe de Gobierno en los términos establecidos por la presente ley y con el auxilio de las unidades administrativas, unidades administrativas de apoyo técnico operativo, unidades administrativas policiales y unidades administrativas de apoyo técnico operativo policial que la misma dispone.**

El ejercicio del mando directo comprende las siguientes atribuciones:

I. La administración general de la seguridad pública en el Distrito Federal, en el ámbito que compete a la Policía; (Énfasis añadido)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

II. La organización, dirección, administración, operación y supervisión de la Policía;

(Énfasis añadido)

III. La aplicación del régimen disciplinario;

IV. La dirección del sistema de carrera policial; y

V. Las demás que determinen esta ley, su reglamento y otros ordenamientos aplicables.

De manera adicional, el artículo 25 de la LOSSP señala que el Secretario podrá ejercer las atribuciones de la policía a que se refiere el artículo anterior, **por conducto del o los Subsecretarios que determine el reglamento interior de la Secretaría**, quienes tendrán, después del Secretario, el rango más alto de la Policía. (Énfasis añadido)

Asimismo, el artículo 38 de la LOSSP dispone que los titulares y elementos que conformen los Agrupamientos, Servicios y Unidades de Protección Ciudadana **estarán jerárquicamente subordinados al Secretario y en su caso al Subsecretario o Subsecretarios que determine el reglamento interior de la Secretaría, conforme al artículo 25 de esta Ley, y se ubicarán en el ámbito orgánico de la unidad administrativa policial que determine el mencionado Reglamento.** (Énfasis añadido)

A pesar que el sujeto obligado alega que la inconformidad del recurrente es una manifestación subjetiva sin ningún fundamento, es claro que existió incumplimiento de su parte en los términos señalados.

En consecuencia, se estima parcialmente **FUNDADO** el agravio que hace valer el promovente en este apartado, por lo que se ordena al sujeto obligado otorgar acceso a la información sobre el total de elementos con los que cuenta la subsecretaría de control de tránsito (numeral 11 de la solicitud de acceso)

QUINTO. Por los motivos antes expuesto, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Secretaría de Seguridad Ciudadana a efecto de que:

1. Informe al promovente sobre la remisión de su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, para la atención de su solicitud en el marco de sus atribuciones.
2. Entregue al particular el total de elementos con los que cuenta la subsecretaría de control de tránsito.

Puesto que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega a través de Internet en el sistema y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá **entregar dicha información** al hoy recurrente al **correo electrónico** que proporcionó o ponerla a su disposición en un sitio de Internet, y comunicar al recurrente los datos que le permitan acceder a la misma.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

PRIMERO. Por las razones expuestas en las consideraciones de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta impugnada, en los términos precisados en los considerandos CUARTO y QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO: 0109000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.1584/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de junio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO